Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez Secretario.

> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDÍO

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de única instancia Radicado: No. 630014003009 **2018 00818** 00

Sustanciación: No. 490

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada por el extremo ejecutante, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$28.774.465.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Providencia notificada en estado No. 75 Fecha de notificación por estado 12/05/2022 Eduard Andrés Gómez Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños Juez Juzgado Municipal Civil 009 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad3fa96b87ac0812a6faa3c35cc0e3f35b8a832c263e0723d742afdab0005b90

Documento generado en 11/05/2022 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica